MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 795-2024-MINEM/CM

Lima, 16 de setiembre de 2024

EXPEDIENTE	:	"LA-CODICIADA", código 05-00384-23
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	COMPANY MINING NETSURMIN GOLD S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES.

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "LA-CODICIADA", código 05-00384-23, fue formulado el 18 de octubre de 2023, por COMPANY MINING NETSURMIN GOLD S.A.C., por 400 hectáreas de sustancias metálicas, en el distrito de Lluta, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

2. Mediante Informe N° 11518-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 18 de diciembre de 2023, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se observó la superposición total del petitorio minero "LA-CODICIADA" al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Majes Siguas, declarado por Ordenanza Regional N° 233-Arequipa, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio de 2013, mediante la cual se perfecciona la tutela efectiva e intangible de los terrenos del Proyecto Majes - Siguas II Etapa, que en su artículo 2 aprueba la ampliación de la circunscripción de áreas a 232,193.02 hectáreas. Se señala que está conformada por 04 componentes: I. Construcción de obras de afianzamiento de 8,854.05 hectáreas. II. Promoción de Inversiones Pampas de Siguas de 89,000.00 hectáreas. III. Promoción de Inversiones Pampas de Majes de 49,153.07 hectáreas y IV. Centrales hidroeléctricas de 85,185.90 hectáreas. Mediante Memorando N° 074-2014-INGEMMET/DC, la Dirección de Catastro pone en conocimiento el ingreso al Catastro de Áreas Restringidas, en forma referencial, de los polígonos correspondientes al Proyecto Especial Majes Siguas II Etapa, aprobado por Ordenanza Regional N° 233-Arequipa, excepto los siguientes polígonos, cuyo ingreso es factible de ser definitivo: a) Promoción de Inversiones Pampa de Majes disponible para la promoción de iniciativa privada de inversión; b) Centrales hidroeléctricas, tanto el área disponible para actividad minera como el área destinada para la promoción de iniciativas privadas de inversión. Con Oficio N° 213-2014-GRA-PEMS-GG-GDEGT-SGAT, la Gerencia General del Proyecto Especial Majes Siguas envía información relacionada al citado proyecto especial. La Dirección de Catastro, luego de analizada la citada información, emite el Memorando N° 258-2014-INGEMMET-DC, comunicando el ingreso de manera definitiva de los polígonos "Sección F", "Sección PAMPA BAJA" y "Sección Z" correspondientes al área de protección y de carácter intangible del componente Promoción de Inversiones Pampa de Majes, identificados en la Ordenanza Regional N° 233-Arequipa al Catastro de Áreas Restringidas a la Actividad Minera. Por lo expuesto, el petitorio minero "LA-CODICIADA" se encuentra superpuesto al Proyecto Especial Majes Siguas de forma total a las Sub Área Funcional Huambo Cabanaconde. Se adjuntan planos de superposición, corrientes de fojas 21 al 26.

3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe Nº 000333-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 10 de enero de 2024, señala que la Unidad Técnico Operativa advirtió la superposición total del petitorio minero "LA-CODICIADA" al Proyecto Especial Majes Siguas, no encontrándose comprendido dentro de las áreas disponibles para la actividad de exploración y explotación minera denominadas Centrales Hidroeléctricas y/o actividad minera. Mediante Decreto Supremo N° 252-73-AG, se crea el Proyecto Majes Siguas, con los objetivos generales de abastecer y regular el agua para el uso agrícola y urbano y generar energía eléctrica mediante un sistema hidráulico por el trasvase de las aguas de las altas cordilleras hacia las Pampas de Majes y Siguas, siendo declarado de utilidad y necesidad pública por Decreto Ley N° 18375. El numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, señala que en casos de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico tecnológica, en el título de concesión se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones. En consecuencia, al advertirse que la superposición con el Proyecto Especial Majes Siguas es total en áreas en donde no se ha dispuesto realizar actividad minera, procede declarar la cancelación de las referidas cuadrículas.

4. Mediante Resolución de Presidencia Nº 0225-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de enero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve cancelar el petitorio minero "LA-CODICIADA".

5. Mediante Escrito N° 05-000078-24-T, de fecha 22 de febrero de 2024, COMPANY MINING NETSURMIN GOLD S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia Nº 0225-2024-INGEMMET/PE/PM.

6. Por resolución de fecha 14 de marzo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "LA-CODICIADA" al Consejo de Minería para los fines pertinentes; siendo remitido con Oficio Nº 478-2024-INGEMMET/PE, de fecha 30 de abril de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Su petitorio minero "LA-CODICIADA" se ubica en área eriaza que no es utilizada por el Proyecto Especial Majes Siguas para ningún fin, ya que se encuentra muy alejado al objetivo del proyecto.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia Nº 0225-2024-INGEMMET/PE/PM que cancela el petitorio minero "LA-CODICIADA", por encontrarse superpuesto totalmente sobre el Proyecto Especial Majes Siguas, específicamente en forma total a las sub área funcional Huambo Cabanaconde, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El Decreto Supremo N° 252-73-AG, que crea el Proyecto Especial Majes Siguas.

9. El Decreto Ley N° 18375, que declara de necesidad y utilidad pública, la ejecución integral del Proyecto Majes.

10. El artículo 171 de la Ley N° 23350, Ley del Presupuesto General de la República para el año 1982, que establece la creación de la Autoridad Autónoma de Majes como organismo público descentralizado del sector Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía técnica, económica y administrativa, encargada de normar, ejecutar y concertar un Plan General de Desarrollo en base al actual Plan General de Desarrollo de Majes, redimensionando el proyecto de acuerdo a sus reales posibilidades financieras.

11. El artículo 174 de la Ley N° 23740, Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para el año 1984, que adjudica a la Autoridad Autónoma de Majes las reservas de tierras eriazas a que se refiere la Resolución Suprema Nº 0183-80-AA-DGRA/AR y, en mérito de esta adjudicación, los Registros Públicos de Arequipa inscribirán a su favor las referidas tierras.

12. El numeral 6 del artículo 192 de la Constitución Política del Perú, que señala que los gobiernos regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional.

13. La Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio de 2013, que dicta medidas para garantizar el cumplimiento del Proyecto Majes-Siguas - II Etapa.

14. El artículo 2 de la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, que aprueba la circunscripción de 232,193.02 hectáreas, con carácter de interés público regional para la ejecución de cuatro (4) componentes del Proyecto Especial Majes- Siguas - II Etapa, entre los que se encuentra el componente IV denominado Centrales Hidroeléctricas con un total de 85,185.90 hectáreas.

15. El artículo 4 de la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, que impulsa la promoción de iniciativas privadas de inversión y la actividad de exploración y explotación minera dentro de las áreas circunscritas, aquéllas que son compatibles con el Proyecto Majes Siguas - II Etapa, de acuerdo, entre otros, al lineamiento i) denominado componentes y áreas disponibles para la actividad de exploración y explotación minera: centrales hidroeléctricas y/o actividad minera, con un total de 75,673.23 hectáreas.

16. El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, que establece que por resolución de la Jefatura del Registro Público de Minería (ahora Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET), se declarará la caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación de las concesiones y petitorios, en cada caso o colectivamente.

17. El numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprenden terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos

por normas nacionales, red vial nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico-tecnológica, en el título de concesión se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. En el caso de autos, se tiene que el petitorio minero "LA-CODICIADA" fue formulado el 18 de octubre del 2023 y la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras observó que se encuentra íntegramente sobre el polígono que delimita el Proyecto Especial Majes Siguas, el cual es un proyecto hidráulico y/o hidroenergético, conforme a las normas antes citadas. Asimismo, dicha unidad observó que el petitorio minero bajo análisis se encuentra fuera del polígono denominado centrales hidroeléctricas y/o actividad minera, que es, entre otros, parte integrante del referido proyecto y que fue definido por la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio de 2013, es decir, antes de la formulación del referido petitorio minero, sin que exista a la fecha, modificación alguna de la referida área. Por tanto, si dicha ordenanza definió a priori el área del Proyecto Especial Majes Siguas en donde se puede realizar actividad minera, no se pueden titular petitorios mineros en áreas diferentes. En consecuencia, al advertirse que la superposición con el Proyecto Especial Majes Siguas es total en áreas en donde no se puede realizar actividad minera, procede declarar la cancelación del petitorio minero "LA-CODICIADA", estando por ello la resolución venida en revisión conforme a ley.

19. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe precisar que al ser total la superposición del petitorio minero "LA-CODICIADA" con el Proyecto Especial Majes Siguas, el respeto también debe ser por la totalidad del área del referido proyecto. Por otro lado, conforme al plano que corre a fojas 26, el petitorio minero "LA-CODICIADA" se encuentra fuera del polígono denominado centrales hidroeléctricas y/o actividad minera, determinado por la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, área destinada a las actividades mineras de exploración y explotación. En consecuencia, no se puede ordenar la titulación de ningún derecho minero que se encuentre en esas circunstancias.

20. Sobre el particular, se debe señalar que el Proyecto Especial Majes Siguas es uno de naturaleza hidroenergética y/o hidráulica y, al encontrarse el derecho minero "LA-CODICIADA" superpuesto a la sub área Huambo Cabanaconde fuera del área destinada para la actividad minera, el respeto es sobre la integridad de las mencionadas áreas. Por tanto, no procede la titulación del derecho minero "LA-CODICIADA" para realizar actividades mineras.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por COMPANY MINING NETSURMIN GOLD S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 0225-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de enero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que resuelve cancelar el petitorio minero "LA-CODICIADA" por superponerse totalmente al Proyecto Especial Majes Siguas, la que debe confirmarse.

RESOLUCIÓN N° 795-2024-MINEM/CM

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por COMPANY MINING NETSURMIN GOLD S.A.C. contra la Resolución de Presidencia Nº 0225-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de enero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que resuelve cancelar el petitorio minero "LA-CODICIADA", por superponerse totalmente al Proyecto Especial Majes Siguas, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. JORGE TALLA CORDERO
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)